



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO  
PLENO DE PÁJARA EL DÍA 18 DE MAYO DE 2023**

**ASISTENTES**

**ALCALDE PRESIDENTE**

**Grupo Municipal NCa-AMF**

Pedro Armas Romero

**CONCEJALES**

**Grupo Municipal PSOE**

Raimundo Dacosta Calviño  
Farés Roque Sosa Rodríguez  
Lucía Darriba Folgueira  
Evangelina Sánchez Díaz  
Kathaisa Rodríguez Pérez

**Grupo Municipal CCa-PNC**

Alexis Alonso Rodríguez  
José Manuel Díaz Rodríguez  
María Leticia Cabrera Hernández  
Raquel Acosta Santana  
María Clementina Da Silva Bello  
Manuel Andrés Rodríguez Márquez

**Grupo Municipal NCa-AMF**

Sonia del Carmen Mendoza Roger

**Grupo Mixto**

Dunia Esther Álvaro Soler  
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

**Concejales no adscritos**

Miguel Ángel Graffigna Alemán  
Rafael Perdomo Betancor  
María Soledad Placeres Hierro

**AUSENTES**

Juan Valentín Déniz Francés  
Manuel Alba Santana, excusado por motivos personales.  
Alejandro Cacharrón Gómez, excusado por motivos personales.

**SECRETARIO**

Juan Manuel Juncal Garrido

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC  
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC

FECHA DE FIRMA:  
14/06/2023  
14/06/2023

PUUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JUNCAL  
PEDRO ARMAS ROMERO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562824B34C3A9B6FFEE44B4



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Alcalde titular, don Pedro Armas Romero y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto del Alcalde nº 2510/2023, de 15 de mayo.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Actúa de Interventor, el titular de la Corporación, don Licinio Calvo Pascuas.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

### **PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.**

Se trae para su aprobación los borradores de las actas correspondientes a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 20 de abril de 2023, de carácter ordinario, 20 abril 2023 de carácter extraordinario, 2 de mayo de 2023, de carácter extraordinario y 3 de mayo de 2023 de carácter, de carácter extraordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

### **SEGUNDO.-AMPLIACIÓN DE LA DURACIÓN INICIAL DEL CONTRATO MIXTO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO Y DEMANIAL CONSISTENTE EN LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESCULTURA “FOBOS” Y DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA EN LA VÍA PÚBLICA DE MOBILIARIO URBANO ADJUDICADO A LA UTE FORMADA POR LAS EMPRESAS MONPEX PUBLICIDAD EXTERIOR S.L. Y MONPEX INOXYLUM S.L (MIX 1/2014)**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 2 de mayo de 2023, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio con fecha de 11 de mayo de 2023, que se transcribe a continuación:

### **“PROPUESTA DE ADJUDICACION DE LA ALCALDIA - PRESIDENCIA**



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 20 de febrero de 2014 se aprobó el expediente administrativo para la licitación del Contrato Mixto de concesión de servicio público y demanial consistente en la reparación y mantenimiento de la escultura “fobos” y de instalación, mantenimiento y explotación publicitaria en la vía pública de mobiliario urbano.

Mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2076/2014, de 8 de mayo, se resolvió clasificar como oferta económicamente más ventajosa para la contratación de la prestación de referencia, la oferta presentada por la UTE formada por las empresas MONPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.L. y MONPEX INOXYLUM S.L. (en adelante MONPEX PAJARA UTE).

Que con fecha 20 de agosto de 2012, la mercantil de referencia depositó Aval nº9340.03.1793587.77 de la entidad Caixabank S.A. por importe de 7.719,25 € en concepto de garantía definitiva, por lo que mediante Acuerdo del Pleno municipal de fecha 15 de mayo se resolvió la adjudicación a su favor. Suscribiéndose el oportuno contrato con fecha 16 de junio de 2014.

Que en el expediente administrativo consta varios registros de entrada (RE 8885/2020, con fecha 13 de julio; RE17287/2020, de 21 de diciembre y RE 7871/2021, de 10 de mayo) presentados por la UTE MONPEX solicitando al restablecimiento equilibrio económico del mencionado contrato.

Que con fecha 25 de enero de 2022 consta informe técnico responsable del contrato donde concluye literalmente:

“ 1.- La pandemia del virus denominado COVID-19 ha justificado por su propagación mundial la declaración de pandemia global, tal y como ha sido calificada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020.

Esta situación de alerta sanitaria de máximo nivel ha justificado la aplicación del artículo 116 de la Constitución (LA LEY 2500/1978) con la declaración del estado de alarma acordado mediante Decreto 463/2020.

El Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo (LA LEY 3655/2020), de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 ha pretendido regular las concesiones de obras y servicios vigentes a su entrada en vigor. Dicha normativa especial es de aplicación preferente para los casos establecidos ad hoc frente a la Ley 9/2017 de 8 de contratos del sector público

Que la modificación planteada no supone, para quien suscribe, una modificación esencial del contrato, teniendo derecho el concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante la ampliación de la duración inicial de las concesión hasta un máximo de hasta un 15%, o siendo para ello el órgano de contratación, a instancia del contratista, el que debe apreciar la imposibilidad de ejecución del contrato.

2.- Visto lo expuesto procede, previo procedimiento oportuno y en opinión de quien suscribe proceder a la ampliación en la duración del contrato con Monpex Pájara UTE en base a lo recogido en el presente informe.”

Que con fecha 05 de abril de 2023, por el Secretario General, se emite emitido informe jurídico al respecto cuyas consideraciones jurídicas se transcriben a continuación:

### **“III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

PREVIA.- Con fecha 09 de marzo de 2018 entró en vigor la nueva Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si bien en su Disposición Transitoria Primera –



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Expedientes iniciados y adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, en su punto 2º establece: “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”, y habiendo sido el presente procedimiento adjudicado el 15 de mayo de 2014 y por tanto antes de la entrada en vigor de la nueva Ley, al presente contrato le resultará de aplicación lo dispuesto en el RD 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**PRIMERA.**- El artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 recoge una serie de medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19.

En particular, por lo que se refiere a los contratos de concesión de servicios, entendiéndolo aplicable al presente caso, dispone su apartado cuarto que:

4. En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el periodo de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.

El contenido del precepto sería por tanto:

Primera.- En relación a los requisitos para su aplicación se exige:

- Que estemos ante un contrato de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley.
- Que se dé una situación de hecho creada por el COVID-19.
- Que existan medidas adoptadas por los poderes públicos para combatir la pandemia mencionada en el punto anterior.

Segunda.- El efecto de su aplicación, es que se dicte un acto administrativo de reconocimiento a los concesionarios del derecho a una compensación, a través de dos opciones, la ampliación de la duración del contrato o bien la modificación de las cláusulas de contenido económico.

Tercera.- En relación a su alcance, se exige que en todo caso se compensará a los concesionarios por esta pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato.

Cuarta.- Por último, un requisito de carácter absoluto, es que el contrato mencionado no se pudiese haber ejecutado por imposibilidad consecuencia de la situación descrita.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*Obviamente es un hecho notorio que no requiere de prueba alguna la situación de pandemia creada por la COVID-19 y las sucesivas medidas en materia de restricciones adoptadas por las autoridades sanitarias, de carácter muy voluble en función de la evolución de la pandemia. Cuestión a la que se hace referencia en el informe técnico de 25 de enero de 2022 anteriormente referenciado.*

*La finalidad del precepto es el mantenimiento del equilibrio económico del contrato, a través de la medida compensatoria, pudiendo afirmarse que late en el legislador una consideración de la pandemia como un supuesto de fuerza mayor, que no debe soportarlo el contratista, ya que se extralimitaría respecto de su riesgo y ventura ordinario a todo tipo de contratos. Además de que el propio sentido común, a juicio de quien suscribe, exige tal consideración, dada la excepcionalidad absoluta de esa circunstancia (la última de carácter similar sucedió hace más de un siglo), no pudiendo ser pretendible una previsión de tales circunstancias, siendo posible afirmar que ningún operador económico la hubiere previsto efectivamente.*

*Así, la clave está en delimitar lo que es fuerza mayor derivada de la pandemia y lo que sería circunstancias ordinarias de la ejecución del mismo, como el propio artículo 34 reconoce en relación a los gastos (“respecto de los previstos en la ejecución ordinaria del mismo”). Lógicamente, solo podrán ser objeto de reconocimiento los gastos o pérdidas debidamente acreditados por el contratista.*

*La mayor complejidad del presente caso es el vínculo entre la situación de pandemia de la COVID-19 y su afección al presente caso, como es la explotación a través de la publicidad de productos de empresas comerciales en distintos puntos, como las marquesinas de autobuses, vallas, carteles, etc. Una cuestión de hecho acreditada y que resulta del expediente, tanto de la información aportada por el contratista y que se recoge en el informe técnico, es la resolución de los contratos de las empresas anunciantes consecuencia de la caída de turistas que acuden a sus tiendas para efectuar sus compras.*

*Evidentemente, aunque sea ciertamente de carácter difícilmente probatorio, es meridiano que si a lo largo de los años (en el presente caso, desde 2014), ha existido un interés comercial en pagar una determinada cantidad de dinero para la difusión publicitaria de la propia empresa, precisamente porque la gente acude a estos negocios derivada de esa publicidad o “marketing”. El carácter abstracto afecta en sí misma a la propia naturaleza del “marketing” y la publicidad, pero no por tener tal carácter no significa que no exista, y es presumible su existencia a la vista de la evidencia de los propios hechos: previamente a la pandemia existen una serie de contratos de explotación publicitaria (que el contratista explota, percibe un lucro y con parte del mismo abona un canon al Ayuntamiento, además de sufragar determinados gastos), y una vez aparece la pandemia, los mismos son resueltos por los operadores económicos, siendo la única razón lógica existente que la falta de clientela. Precisamente además si se tiene en cuenta la naturaleza turística de este municipio, siendo hecho notorio que el turismo ha sido uno de los principales sectores afectados por la pandemia, dado que está intrínsecamente por su propia naturaleza vinculado al movimiento de las personas, siendo precisamente este movimiento de las personas el principal vector de propia pandemia, y consecuentemente, donde principalmente se han enfocado las medidas dirigidas a detener su propagación.*

*En definitiva, constaría, a juicio de quien suscribe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 34.4, de darse una situación de hecho derivada de la COVID-19 y de las medidas adoptadas por las autoridades competentes que han afectado al contrato, desde luego no de una forma directa, por el propio carácter esencialmente abstracto de la explotación publicitaria y el marketing en la actividad productiva, pero sí, en todo caso, debe reputarse existente esta afectación.*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*La compensación opera, según el texto legal sobre dos puntos, entendiendo por pérdidas patrimoniales del contratista tanto la disminución de ingresos como los gastos debidamente acreditados. En definitiva, está empleando como criterio los beneficios que se tenían con la actividad objeto de contratación de manera previa a la pandemia, y por otro, los que se tienen ahora. Al final es la variable del beneficio empresarial la que deberá tenerse en cuenta para la valoración, ya que es la que contempla qué ingresos y qué gastos se han hecho en cada periodo concreto, siendo perfectamente imaginable que durante los periodos de pandemia los ingresos se desplomasen pero también experimentasen una bajada los gastos (previsiblemente no con la misma intensidad de desplome, pero sí una bajada), por lo que la conclusión es que la mejor opción es comparar el beneficio empresarial en cada periodo. A estos efectos, podría utilizarse el beneficio ponderado de un determinado número de años anteriores a la pandemia.*

*Tratándose de una empresa mercantil, la forma más sencilla de acreditación de este beneficio empresarial sería a través de los oportunos documentos mercantiles de las cuentas anuales, cuenta de pérdidas y ganancias, resultado de explotación, etc., cualquiera que al final y al cabo permita comparar homogéneamente un mismo concepto.*

*En todo caso, se limita el máximo ampliable consiste en un quince por ciento de la duración del contrato o bien mediante las cláusulas de contenido económico. Para “traducir” el incremento de tiempo de duración del contrato por la disminución del beneficio empresarial, lo más sencillo es recurrir al beneficio ordinario obtenido de la media ponderada que venía obteniendo la empresa por la explotación ordinaria en tiempos prepandémicos de la concesión.*

*Por consiguiente, se remite a informe técnico para que se acredite:*

- 1. El beneficio anual ponderado de los últimos años resultados de la explotación del contrato de concesión de servicios públicos sin la aparición de la pandemia de COVID-19.*
- 2. El beneficio (o la pérdida) anual (o por otro periodo de tiempo recurriendo a la figura de la prorrata) durante el periodo de la pandemia.*
- 3. Se imputará la diferencia entre los valores anteriores al tiempo necesario para recuperar la disminución patrimonial atendiendo al criterio resultante del punto primero.*

*A estos efectos, podrá requerirse a estos efectos a la empresa adjudicataria que presente los documentos mercantiles acreditativos de estas cuestiones.*

*Siendo por consiguiente imposible determinar exactamente la prórroga exacta de la concesión si no se hacen dichos cálculos.*

*Lo que se informa a los efectos oportunos.”*

*Asimismo, con fecha 11 de abril de 2023, consta Informe Técnico complementario emitido por la responsable del contrato donde concluye literalmente:*

*1.- El objeto del presente es complementar el informe emitido en fecha 25 de enero de 2022 (CSV 356282001F0B6261D41149) tras lo requerido por secretaria mediante informe en fecha 5 de abril de 2023 (CSV 356284F41E05F1271EDF43B0) en el que se señala:*

**Por consiguiente, se remite a informe técnico para que se acredite:**

- 1. El beneficio anual ponderado de los últimos años resultados de la explotación del contrato de concesión de servicios públicos sin la aparición de la pandemia de COVID-19.*
- 2. El beneficio (o la pérdida) anual (o por otro periodo de tiempo recurriendo a la figura de la prorrata) durante el periodo de la pandemia.*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

3. Se imputará la diferencia entre los valores anteriores al tiempo necesario para recuperar la disminución patrimonial atendiendo al criterio resultante del punto primero.

2.- Revisado los documentos contables se verifica los siguientes resultados en las cuentas de Pérdidas y Ganancias para el periodo anterior a la pandemia y, del que hacemos una estimación de 3 años (2017/2018 y 2019):

	PERIODO PREPANDEMIA		
	2017	2018	2019
Resultado (PyG)	92.625,39	88.217,42	65.409,49

**MEDIA PREPANDEMIA 82.084,10€**

3.- En cuanto al periodo correspondiente a la pandemia, los resultados de explotación arrojan los siguientes datos:

PERIODO PANDEMIA	
2020	2021
-69.883,92	14.629,18

Las diferencias anuales con el periodo pre pandemia en la anualidad 2020 alcanza los 151.968,02 euros, mientras que en la anualidad 2021 los 67.454,92 euros.

**TOTAL DIFERENCIA A COMPENSAR 219.422,94€**

**PERÍODO DE RECUPERACIÓN 2,67 AÑOS**

El artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID- 19 recoge una serie de medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19.

En particular, por lo que se refiere a los contratos de concesión de servicios, entendiéndolo aplicable al presente caso, dispone su apartado cuarto que:

4. En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, **la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100** o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.*

*Vista la duración del contrato, que es de 10 años, una ampliación del 15%, se corresponde con año y medio de contrato más, que como queda acreditado no llega a cubrir el periodo de recuperación necesario para normalizar los resultados de explotación que se vinieran dando en la empresa antes de la incidencia del Covid.*

### **Conclusiones**

*1.- A raíz de los datos aportados por la empresa concesionaria respecto a los resultados de explotación anteriores a la incidencia de la pandemia Covid-19, y teniendo en cuenta las diferencias anuales con los dos años (202/20219) de repercusión directa, se justifica la ampliación máxima del 15% (un año y medio), toda vez que el periodo de recuperación estimado es de 2,67 años.”*

*Que consta Informe del Departamento de Intervención de fecha 27 de abril de 2023.*

*Por lo expuesto, elevo al Pleno Municipal la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:*

*Primero.- Ampliar la duración inicial del Contrato Mixto de concesión de servicio público y demanial consistente en la reparación y mantenimiento de la escultura “fobos” y de instalación, mantenimiento y explotación publicitaria en la vía pública de mobiliario urbano adjudicado a la UTE formada por las empresas MONPEX PUBLICIDAD EXTERIOR S.L. y MONPEX INOXYLUM S.L. por dieciocho meses adicionales, de acuerdo con la motivación expuesta en la parte expositiva del presente acuerdo.*

*Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados con expresión de los recursos que procedan.”*

### **DEBATE. Intervenciones:**

- D. Pedro Armas Romero.
- D<sup>a</sup>. Dunia Esther Álvaro Soler.
- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán.

La Sr. Concejala D<sup>a</sup> Esther Álvaro Soler expone la propuesta traída al órgano plenaria, defendiendo su aprobación.

Por parte del concejal no adscrito D. Miguel Ángel Graffigna Alemán, se refiere a la posibilidad de haber modificado por el importe económico en lugar de haber optado por la ampliación de la duración del contrato, proponiéndose dejar sobre la mesa.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/104/65>





AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

## VOTACIÓN:

### Número de votantes: 18

Votos a favor: 9 (Alcalde-Presidente, 5 PSOE, 1 PP, 1 Podemos, y María Leticia Cabrera Hernández).

Votos en contra: 4 (Sonia del Carmen Mendoza Roger y los tres concejales no adscritos Miguel Ángel Graffigna Alemán, Rafael Perdomo Betancor y María Soledad Placeres Hierro).

Abstenciones: 5 (Alexis Alonso Rodríguez, José Manuel Díaz Rodríguez, Raquel Acosta Santana, María Clementina Da Silva Bello y Manuel Andrés Rodríguez Márquez).

**Escrutinio de la votación: Queda aprobado por mayoría simple de los presentes.**

Acceso a la votación: <http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/104/384>

D<sup>a</sup> Dunia Esther Álvaro Soler abandona la sesión, siendo las diez horas y diez minutos.

## TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES, DISTINCIONES Y CEREMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA. (ORD 1/2023)

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 4 de mayo de 2023, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios con fecha de 11 de mayo de 2023, que se transcribe a continuación:

### “PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

*Desde esta Alcaldía Presidencia se ha considerado de gran interés para este Municipio la elaboración de un nuevo Reglamento Municipal que articule y regule con las debidas garantías el otorgamiento de honores y distinciones en nuestro Término Municipal.*

*Si bien es cierto que este Ayuntamiento de Pájara ya cuenta con un Reglamento Especial de Honores y Distinciones, lo cierto es que concurren varias razones que hacen perentorio la aprobación de un nuevo reglamento. El primer motivo es que el Reglamento municipal vigente, data del año 2012, fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 126, de fecha 3 de octubre de 2012); de otra parte, existen materias que no fueron objeto de regulación en el texto vigente, como pudieren ser la bandera del municipio, el repostero municipal, el uso de la insignia, la etiqueta, las circunstancias en que habrá de desarrollarse el acto público mediante el que se reconozca a las personas o entidades, las características técnicas que deberán presentar dichas distinciones en cuanto a dimensiones, materiales en que se configurarán, etc., la organización de los actos oficiales y el protocolo de los mismos, el hermanamiento con otros municipios, provincias o entidades, la creación de figuras como el Jefe de Protocolo, el Cronista oficial del Municipio, el establecimiento, formato y clases de los libros de protocolo (Libros Registro de Distinciones, Libro de Firmas o de Visitantes Ilustres y un Libro de Oro o de Honor), la estructuración y configuración del procedimiento, etc.*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Por todo ello, desde esta Alcaldía Presidencia se promovió contrato menor con referencia CM/29/2023, en aras de que se configurase un borrador del texto, que una vez sea objeto de aprobación dé una respuesta más actual y moderna, a todos y cada uno de los aspecto señalados en el ámbito de nuestro municipio.

En otro orden de cosas, y entendiendo que concurren los presupuestos establecidos en el segundo párrafo del artículo 133.4 de la LPACAP, se ha prescindido del previo trámite de audiencia pública para la aprobación de esta norma municipal, lo que en ningún caso supondrá una merma de los derechos de la ciudadanía, toda vez que su Texto se someterá a audiencia pública una vez sea aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal y publicada en el BOP dicha aprobación provisional.

Establecido lo anterior, y tal y como ya se adelantó, desde esta Alcaldía se promovió contratación menor a los efectos de que se redactara un borrador de la norma cuya aprobación se pretende, y es llegado este punto cuando cabe señalar que se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento con núm. 4996/2023, de 10 de abril, proyecto del “Reglamento Especial de Honores y Distinciones y Ceremonial del Ilustre Ayuntamiento de Pájara”, redactado por Doña María del Pino Fuentes de Armas, que ha cursado estudios de periodismo psicología, es titulada en Relaciones Institucionales y Protocolo por la Universidad Miguel Hernández de Alicante, máster en Gestión Cultural y Planificación por la Universidad de la Laguna y la Fundación Pedro García Cabrera, y experta en vexilología, heráldica y genealogía, siendo en definitiva una persona de reconocido prestigio en la materia que nos ocupa.

Visto asimismo el proyecto de Reglamento que obra en el expediente, resultado de las modificaciones operadas sobre el borrador recibido, y dada cuenta del Informe Jurídico emitido por el Técnico de Administración General, Sr. Medina Manrique, que dictamina favorablemente con la conformidad de Secretario General de este Ayuntamiento, el clausulado contenido en el Proyecto de este Reglamento Especial de Honores, Distinciones y Ceremonial del Ayuntamiento de Pájara, concluyendo literalmente el Dictamen en los siguientes términos:

#### “CONCLUSIONES

**ÚNICA.** Visto el expediente ORD/1/2023, procede **INFORMAR FAVORABLEMENTE** acerca del cumplimiento de los trámites previstos en la normativa para la aprobación de Reglamentos, respecto del Anteproyecto para la aprobación del Reglamento Especial de Honores, Distinciones y Ceremonial del Ayuntamiento de Pájara, quedando supeditada su aprobación y entrada en vigor a los requisitos de publicidad señalados en la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No se hace necesario acordar el trámite de consulta previa, en la medida que tiene por objeto regular cuestiones de carácter organizativo interno, haciendo uso de la excepción contemplada en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 22 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, elevo al pleno, previo dictamen de la comisión informativa de asuntos plenarios, la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Primera.- Aprobar inicialmente el Reglamento Especial de Honores, Distinciones y Ceremonial del Ayuntamiento de Pájara.

Segunda.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas durante 30 días hábiles. Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento en portal web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con el objeto de que se formulen las alegaciones oportunas, quedando aprobado definitivamente de forma tácita en el



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

plazo de alegaciones, no se ha presentado alegación alguna, debiéndose publicar el anuncio de aprobación definitiva en el BOP.

Tercera.- Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

El presente informe que se emite según mi leal saber y entender, y sujeto a mejor criterio en derecho, por el Técnico de Administración General del departamento de Secretaría de este Ayuntamiento, Ignacio Adolfo Medina Manrique, el cual se encuentra sometido a nota de conformidad de la Secretaria de este ayuntamiento, en virtud del artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En Pájara, en la fecha de la firma digital. El Técnico de Administración General. Ignacio Adolfo Medina Manrique”.

Considerando que corresponde el Pleno de la Corporación la aprobación de Reglamentos y Ordenanzas, previo Dictamen de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios.

Es en virtud de todo lo anterior, que en ejercicio de las competencias que otorga la legislación vigente, se eleva al Pleno Municipal la siguiente,

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primera.- Aprobar inicialmente el Reglamento Especial de Honores, Distinciones y Ceremonial del Ayuntamiento de Pájara.

Segunda.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas durante 30 días hábiles. Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento en portal web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con el objeto de que se formulen las alegaciones oportunas, quedando aprobado definitivamente de forma tácita en el plazo de alegaciones, no se ha presentado alegación alguna, debiéndose publicar el anuncio de aprobación definitiva en el BOP.

Tercera.- Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.”

#### **DEBATE. Intervenciones:**

- D. Raimundo Dacosta Calviño.
- D. Rafael Perdomo Betancor.
- D. Alexis Alonso Rodríguez.
- D. Pedro Armas Romero.

D. Raimundo Dacosta Calviño pide dejar el asunto sobre la Mesa.

D. Rafael Perdomo Betancor manifiesta que no es el momento procedimental de aprobar el presente acuerdo, que lo lógico sería esperar a la próxima legislatura.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

D. Alexis Alonso Rodríguez propone también dejar el asunto sobre la Mesa, a fin de dejarlo para las siguientes elecciones municipales.

Acceso a las intervenciones:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/104/420>

A la vista del debate suscitado, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia se acuerda por unanimidad de todos los presentes dejarlo sobre la Mesa para la próxima sesión.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/104/875>

**CUARTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 2123/2023, DE 21 DE ABRIL, DE DELEGACIÓN DE ÁREAS DE LOS SERVICIOS CORPORATIVOS. (OFC 7/2023)**

Se da cuenta del mencionado Decreto de la Alcaldía número 2123/2023, de fecha 21 de abril, relativo a la delegación de las áreas de los servicios corporativos.

**QUINTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 2166/2023, DE 24 DE ABRIL, DE NOMBRAMIENTO MIEMBROS JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y TENIENTES DE ALCALDE. (OFC 7/2023)**

Se da cuenta del mencionado Decreto de la Alcaldía número 2166/2023, de fecha 24 de abril, relativo al nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde.

**SEXTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 2167/2023, DE 24 DE ABRIL, DE DELEGACIÓN DE ÁREAS DE LOS SERVICIOS CORPORATIVOS. (OFC 7/2023)**

Se da cuenta del mencionado Decreto de la Alcaldía número 2167/2023, de fecha 24 de abril, relativo a la delegación de las áreas de los servicios corporativos.

**SÉPTIMO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN EFECTIVA DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS DEL GRUPO MUNICIPAL CCa-PNC. (OFC 19/2023)**

Se da cuenta a del escrito con registro de entra n° 5768, de fecha 24 de abril actual, presentado por el Grupo municipal CCa-PNC, como consecuencia de la modificación de miembros que la componen.

**“GRUPO MUNICIPAL COALICION CANARIA AYUNTAMIENTO DE PÁJARA**



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ, Portavoz del Grupo de Coalición Canaria PNC, comparece y de acuerdo con la legislación vigente y con la normativa de aplicación.

COMUNICA;

Que hemos procedido a la reestructuración de las comisiones de nuestro grupo en la Institución, quedando de la siguiente manera;

**COMISION ESPECIAL DE CUENTAS, ECONOMIA Y PATRIMONIO**

**TITULARES**

D. JOSE MANUEL DIAZ RODRIGUEZ  
D. MANUEL ANDRES RODRIGUEZ MARQUEZ

**SUPLENTE**

DÑA. RAQUEL ACOSTA SANTANA  
DÑA. MARIA CLEMENTINA DA SILVA BELLO  
D. ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ

**COMISION INFORMATIVA DE ASUNTOS PLENARIOS**

**TITULARES**

DÑA. RAQUEL ACOSTA SANTANA  
DÑA. MARIA CLEMENTINA DA SILVA BELLO

**SUPLENTE**

D. JOSE MANUEL DIAZ RODRIGUEZ  
D. MANUEL ANDRES RODRIGUEZ MARQUEZ  
D. ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ

**COMISION DE SEGUIMIENTO DE LA GESTION DEL ALCALDE, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y CONCEJALES DELEGADOS**

**TITULARES**

DÑA RAQUEL ACOSTA SANTANA  
D. MANUEL ANDRES RODRIGUEZ MARQUEZ

**SUPLENTE**

DÑA. MARIA CLEMENTINA DA SILVA BELLO  
D. JOSEMANUEL DIAZ RODRIGUEZ  
D. ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ

**JUNTA DE PROTAVOCES**

**TITULAR**

D. ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ

**SUPLENTE**

D. JOSE MANUEL DIAZ RODRIGUEZ  
D. MANUEL ANDRES RODRIGUEZ MARQUEZ  
DÑA. RAQUEL ACOSTA SANTANA  
DÑA. MARIA CLEMENTINA DA SILVA BELLO

**COMISION PLAN GENERAL**

**TITULARES**

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5ED5A04540EAC7215884882CD062FF2E87CC  
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC

FECHA DE FIRMA:  
14/06/2023  
14/06/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JUNCAL  
PEDRO ARMAS ROMERO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562824B34C3A9B6FFEE44B4



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

D. ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ  
D. JOSE MANUEL DIAZ RODRIGUEZ

**SUPLENTE**

D. MANUEL ANDRES RODRIGUEZ MARQUEZ  
DÑA. RAQUEL ACOSTA SANTANA  
DÑA. MARIA CLEMENTINA DA SILVA BELLO

*Todo ello a los efectos oportunos”*

El Pleno toma conocimiento de la modificación de los miembros de las Comisiones.

**OCTAVO.- ASUNTOS DE URGENCIA**

No se formularon

**NOVENO.-RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Se formulan ruegos y preguntas por los siguientes miembros de la Corporación, contestadas en su caso, las cuales pueden ser consultadas en el enlace del videoacta:

- Formuladas por D. Raimundo Dacosta Calviño:
  1. Formula pregunta relativa a la Guía de Playas encargada por esta Concejalía. Ante la ausencia de la Concejalía de Playas, se le da respuesta por parte de la Alcaldía-Presidencia.
  2. Formula pregunta relativa a un contrato de patrocinio relativo a la promoción turística. Ante la ausencia de la Concejalía de Turismo, se le da respuesta por parte de la Alcaldía-Presidencia.
  3. Formula pregunta relativa a una empresa Maxo Audio Eventos S.L., que ha sido adjudicataria de varios contratos por parte del Ayuntamiento de Pájara. Ante la ausencia de la Concejalía de Hacienda, se le da respuesta por parte de la Alcaldía-Presidencia.
- Formuladas por D. Rafael Perdomo Betancor.
  1. Relata que hace un año se presentó una moción hace un año relativo a las personas del servicio de limpieza de hoteles y apartamentos conocidas como “Kellys”, formulando pregunta si se ha hecho seguimiento sobre su tramitación administrativa. Se le da respuesta por parte de la Alcaldía-Presidencia.
  2. Formula pregunta en relación a la Comisión de Seguimiento del Plan General y su convocatoria.
- Formuladas por D. Miguel Ángel Graffigna Alemán
  1. Formula pregunta relativa sobre el estado de tramitación al instrumento de ordenación urbanística Estructural del Plan General, dándosele respuesta por parte de la Alcaldía-Presidencia.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Acceso a las intervenciones:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/104/961>

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las diez horas y treinta y cinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

NOMBRE:  
JUAN JUNCAL  
PEDRO ARMAS ROMERO

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

FECHA DE FIRMA:  
14/06/2023  
14/06/2023

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5EDA504540EAC721588483CD062FF2E87CC  
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562824B34C3A9B6FFEE44B4